



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 139/14

Luxemburgo, 22 de octubre de 2014

Sentencia en los asuntos acumulados C-344/13 y C-367/13
Blanco y Fabretti / Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale I di Roma
— Ufficio Controlli

La normativa italiana restringe la libre prestación de servicios al someter a tributación los premios de juegos de azar obtenidos en otros Estados miembros a la vez que considera exentos los obtenidos en su territorio nacional

Según el Tribunal de Justicia, esa restricción no está justificada por la lucha contra el blanqueo de dinero ni contra la ludopatía

En Italia, los premios obtenidos en establecimientos de juegos de azar están sujetos al impuesto sobre la renta. No obstante, los premios obtenidos en establecimientos de juego situados en Italia están exentos de dicho impuesto, ya que la retención sobre los premios pagados a los jugadores por dichos establecimientos forma parte del impuesto sobre las actividades de entretenimiento. En última instancia, únicamente entran a formar parte de la base imponible del impuesto sobre la renta los premios obtenidos en establecimientos de juego situados en el extranjero por jugadores residentes en Italia.

La Administración tributaria italiana acusa a los Sres. Cristiano Blanco y Pier Paolo Fabretti de no haber declarado varios premios obtenidos en casinos extranjeros. Los Sres. Blanco y Fabretti sostienen que las liquidaciones de impuestos adoptadas contra ellos violan el principio de no discriminación, dado que los premios obtenidos en Italia están exentos del impuesto. Por su parte, las autoridades italianas consideran que el objetivo de la normativa nacional es prevenir el blanqueo de dinero en el extranjero y limitar la fuga al extranjero (o la introducción en Italia) de capitales de origen incierto.

La Commissione tributaria provinciale di Roma (Italia), que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia 1) si una normativa nacional puede someter al impuesto sobre la renta los premios de juegos de azar obtenidos en otros Estados miembros cuando los ganados en los establecimientos nacionales no lo están (existencia de una restricción a la libre prestación de servicios) y 2) si razones de orden público, de seguridad o salud públicas pueden justificar esa diferencia de trato.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia considera que, al eximir del impuesto sobre la renta únicamente los premios de juegos de azar obtenidos en Italia, la normativa italiana ha establecido un régimen tributario diferente en función de que los premios se hayan obtenido en Italia o en otros Estados miembros.** Señala que una diferencia de trato en materia fiscal como ésta disuade a los jugadores de desplazarse y de jugar a juegos de azar en otros Estados miembros. El hecho de que los prestadores de juegos establecidos en Italia estén sujetos al impuesto sobre las actividades de entretenimiento no priva a la normativa italiana de su carácter manifiestamente discriminatorio, puesto que dicho impuesto no es análogo al impuesto sobre la renta. ¹ **Por lo tanto, la normativa italiana da lugar a una restricción discriminatoria a la libre prestación de servicios.**

En lo que respecta a una posible justificación de esa discriminación, el Tribunal de Justicia recuerda que una restricción discriminatoria únicamente puede justificarse si persigue objetivos de orden público, de seguridad o salud públicas. En el presente asunto, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que las autoridades de un Estado miembro no pueden presumir con carácter general y sin distinciones que los organismos y entidades establecidos en otro Estado miembro se

¹ Véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de noviembre de 2003, *Lindman* (asunto [C-42/02](#)).

dediquen a actividades criminales.² Además, la exclusión general de la posibilidad de beneficiarse de dicha exención establecida por Italia va más allá de lo que es necesario para luchar contra el blanqueo de capitales. En segundo lugar, no es coherente que un Estado miembro que pretende luchar contra la ludopatía someta a impuestos a los consumidores que participan en juegos de azar en otros Estados miembros por un lado, y por otro, exima a esos mismos consumidores si participan en juegos de azar en Italia. Una exención de este tipo puede incentivar a los consumidores a participar en juegos de azar, por lo que no es adecuada para garantizar la consecución de dicho objetivo. **El Tribunal de Justicia concluye que una discriminación de este tipo no está justificada.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2009, *Comisión/España* (asunto [C-153/08](#)).